



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

SUBVENCIONES PARA CURSOS Y/O TALLERES Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES. AÑO 2022.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para el funcionamiento de la sede social de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades en la categoría de "vecinales", así como para la realización, por parte de éstas de cursos y/o talleres socioeducativos y de interés social, cuyo objeto sea el fomento de la participación ciudadana, mejorar la calidad de vida y las relaciones vecinales y se potencie el desarrollo de las personas y de los barrios de la ciudad de Alicante; todos ellos referidos al año 2022; según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, según el cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA. ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La presente subvención se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las asociaciones vecinales beneficiarias, durante el año 2022, como consecuencia del funcionamiento de la sede social, propia o arrendada, y de la realización de cursos y/o talleres tipificados como sociales, culturales, recreativos, formativos, de promoción de la ciudadanía, de promoción del asociacionismo y de apoyo a la participación de los vecinos en la vida pública municipal.

2.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria:

- Aquellas actividades que no tengan carácter abierto al público, salvo aquellas que por su propia naturaleza sirvan para potenciar la participación activa de sus socios (convivencia de socios, cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).

- Las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas y no un complemento de un curso y/o taller. Cuando un curso y/o taller contenga actividades recreativas como complemento de su realización, el coste de las mismas no podrá exceder de un tercio (1/3) del coste total del cursos y/o taller.

- Cursos y/o talleres que no respondan a los objetivos planteados en esta convocatoria.



TERCERA. CARACTERÍSTICAS, COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas.

2.- Las presentes subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alicante para la misma finalidad.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las asociaciones de vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.).
- b) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2021, mediante la presentación de la Memoria y Actas de dicho año.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y local, y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante, extremo éste último que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención.
- e) Haber justificado las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Participación Ciudadana.
- f) Realizar actividades dentro de la presente anualidad.

2.- La presentación de la solicitud a esta convocatoria de subvenciones, por la Entidad solicitante implica el conocimiento y la aceptación de estas Bases que la regulan.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
- d) Acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.

4.- El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria, por lo que es indispensable que la entidad esté dada de alta en el registro de terceros del Ayuntamiento de Alicante. En el caso de no estar dada de alta, así como en caso de necesitar modificar/actualizar algún dato de carácter personal o la cuenta bancaria, deberá realizar el trámite correspondiente, con carácter previo a la solicitud de la subvención, a través del siguiente enlace <http://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Las subvenciones a que se refieren estas bases se concederán para sufragar, parcialmente, los gastos de funcionamiento de la sede social de las asociaciones vecinales así como los gastos en que incurran dichas asociaciones por la realización de cursos y/o talleres, relativos al año 2022.

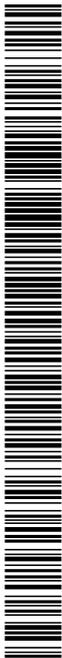
2.- Se entiende por gastos de funcionamiento de la sede social de la entidad, a los efectos previstos en estas bases, los gastos corrientes en que incurre la entidad tales como el gasto en electricidad, agua, teléfono, acceso a Internet, limpieza y desinfección, comunidad de propietarios, seguro de la sede social, seguro de responsabilidad civil, impuestos y tasas, gastos de arrendamiento, gastos de gestoría y asesoramiento, material de oficina fungible, gastos de reparación y mantenimiento de la sede social, propia o arrendada.

3.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de cursos, talleres y/o actividades objeto de la subvención y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en estas bases.

Sin que constituya un listado exhaustivo, se detalla una relación de los cursos y/o talleres que pueden ser objeto de la presente subvención:

- Actividades que fomenten la participación cívica, social y vecinal.
- Actividades que fomenten el asociacionismo y la calidad asociativa.
- Actividades que fomenten la participación ciudadana y apoyo a otros colectivos de los barrios y/o distritos: debates, mesas redondas, encuentros, foros, etc.
- Actividades que promuevan la participación ciudadana en la vida pública.
- Talleres o proyectos que refuercen el funcionamiento interno de las asociaciones mediante actividades de carácter sociocultural, recreativo o formativo.
- Actividades dirigidas a potenciar la participación activa de sus socios (convivencias de socios, cursos de formación, talleres, jornadas internas, etc.).
- Actividades que promuevan la dinamización de la ciudadanía y dirigidas a mejorar la situación de los sectores de población más desfavorecidos.
- Actividades dirigidas a promoción de las nuevas tecnologías.

4.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionable podrá ser superior al valor de mercado.





5.- Sólo podrán imputarse a estas subvenciones gastos corrientes, no admitiéndose los que indubitadamente tengan carácter de inventariables (aquellos con un periodo de duración superior a un año), los de amortización de todo tipo de bienes inventariables, los de intereses financieros, los de cuotas de préstamos, los tributos recuperables, las sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas.

6.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento equipos informáticos (ordenadores, impresoras, monitores, ...) y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.
- Gastos derivados del consumo de bebidas alcohólicas en actos y eventos organizados por las distintas entidades beneficiarias.
- Gastos de kilometraje y combustibles.
- Actividades que puedan ser financiadas en su totalidad por cualquier otro órgano de la Administración local, estatal o autonómica.
- Cualquier otro gasto derivado de actividades que no estén contempladas en el curso y/o taller solicitado.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Comisiones bancarias.

SEXTA. FINANCIACIÓN.

1.- El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 100.000,00 € (cien mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 15-924-48922 "Subvenciones iniciativas asociaciones de vecinos" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2022.

2.- El total de ayudas concedidas en esta convocatoria no podrá superar el crédito total disponible a que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de las subvenciones a percibir por cada entidad es variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.

2.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se seguirán los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, a cada entidad se asignará la puntuación que le corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de valoración recogidos en la base séptima, obteniéndose la puntuación total de cada entidad mediante la suma de las puntuaciones parciales.

- b) En segundo lugar, se sumará las puntuaciones individuales obtenidas por todas las entidades, obteniéndose así la puntuación global.
- c) En tercer lugar, el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas, recogido en la base séptima, se dividirá entre la puntuación global obtenida para así obtener el valor económico del punto.
- d) En cuarto y último lugar, para determinar la cantidad individual que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, el cociente obtenido en el apartado anterior, se multiplicará por la puntuación otorgada a cada entidad solicitante según los criterios de valoración recogidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.
- e) El importe de la cuantía de las ayudas en ningún caso puede ser superior a la cantidad solicitada en el Anexo I, en cuyo caso el importe concedido será igual al solicitado.

3.- La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos hasta agotar el crédito disponible, sin que en ningún caso el importe concedido sea superior al solicitado. Por tanto, una vez adjudicado el crédito según lo establecido en el apartado anterior, el crédito sobrante se repartirá, de forma igualitaria, entre el resto de entidades sin que en ningún caso se pueda superar ni el importe solicitado por la entidad ni el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas.

4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

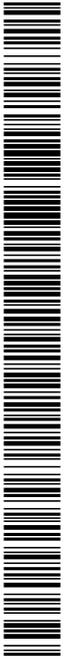
1.- Sólo se valorarán un máximo de CINCO (5) cursos y/o talleres por Asociación de Vecinos.

2.- A cada entidad se asignará la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los criterios siguientes:

A. Criterios de valoración de los cursos y talleres.

Los cursos y/o talleres se han de ajustar al máximo a las prioridades marcadas en estas bases y se valorará la promoción de la participación.

A.1. SOLICITANTES	
Presentación conjunta por más de una asociación vecinal	5 puntos
A.2. DESTINATARIOS	
Sólo a miembros de la asociación	1 punto
Totalmente abierto a toda persona no asociada que quiera participar	2 puntos
A.3. ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES	
Inferior a un año	1 punto





Entre uno y dos años		2 puntos
Más de dos años		3 puntos
A.4. ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN		
1. Número de Socios	a) Hasta 5 socios	1 punto
	b) Diez socios o más	2 puntos
2. Número de Usuarios	a) Hasta 5 usuarios	1 punto
	b) Diez usuarios o más	2 puntos
B. 1. CARACTERÍSTICAS (se pueden recibir puntos de cada uno de los ítems)		
El fortalecimiento y la formación del capital humano y el desarrollo del tejido asociativo, así como las acciones encaminadas a conseguir nuevos socios		2 puntos
Adecuación del presupuesto a las actividades planteadas. Porcentaje solicitado sobre el coste total del Curso y/o Taller		Hasta 3 puntos
a) Si el importe solicitado es Inferior al 80% del total del Presupuesto		1 punto
b) Si el importe solicitado es Inferior al 60% del total del Presupuesto		2 puntos
c) Si el importe solicitado Inferior al 40% del total del Presupuesto		3 puntos
Colaboración de personal voluntario que no forme parte del órgano de gobierno de la entidad sectorial o asociación vecinal		1 punto
Que mejore las relaciones vecinales		1 punto
Que el curso y/o taller forme parte de un proyecto global a realizar en el barrio y/o Distrito de la Asociación solicitante		3 puntos

B. Gastos de funcionamiento de la sede social:

1. Gastos de:	
Agua	4 puntos
Luz	4 puntos
Gas	4 puntos
Teléfono fijo, móvil y acceso a Internet	4 puntos
Limpieza, desinfección y prevención	4 puntos
Comunidad de propietarios	2 puntos
Seguro de la Sede Social y de responsabilidad civil	5 puntos
Impuestos y Tasas	4 puntos
Gestoría, asesoría y tramitación documental	4 puntos
Material de oficina fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora, ...)	3 puntos

Gastos de reparación y mantenimiento de la sede social de la Entidad (propia o arrendada)	4 puntos
Gastos de arrendamiento de la sede social de la Entidad:	10 puntos

3.- Para la asignación de la puntuación asignada en el apartado anterior a cada uno de los gastos de funcionamiento, es necesario que la entidad solicitante indique en el Anexo I que solicita subvención para el gasto de que se trate, así como el importe total solicitado.

4.- A efectos de las ayudas reguladas en las presentes bases, por material de oficina fungible se entiende aquel que se agota con su uso y, por lo tanto, no puede utilizarse sin consumirse.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

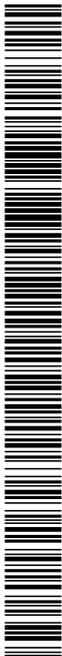
2.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde de Alicante y se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante a través del siguiente enlace: <https://www.alicante.es/es/tramites/convocatoria-subvencion-cursos-yo-talleres-y-funcionamiento-asociaciones-vecinales>

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones, deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, conforme al Anexo I, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y firmada, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Una ficha-modelo, para cada curso y /o taller, debidamente cumplimentada y firmada, sujeta de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo II.
- b) Declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo III.
- c) Copia de las facturas que acrediten el gasto para el que se solicita la subvención.
- d) Presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad del año en curso.
- e) En los cursos y/o talleres presentados por más de una entidad, debe aportarse la documentación que regule las responsabilidades de cada una de ellas en relación con la gestión del curso y/o taller, así como cualquier otra documentación que se considere de relevancia.
- f) Cualquier documento que la Asociación estime, en su caso, que contribuye a transmitir mejor los objetivos del curso y/o taller, su repercusión o la importancia de su realización.

5.- La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica la aceptación plena y sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.





DÉCIMA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

- 1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.
- 2.- Las presentes bases así como su convocatoria y resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- 3.- Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45.1.b), de la LPA. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, tal y como establece el artículo 45.1 de la LPA.

UNDÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

- 1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.
- 2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3.- Si del examen por el órgano instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LPA, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y/o aporte los documentos preceptivos, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con base en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la LPA, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. El requerimiento se efectuará según lo recogido en la Base Novena.
- 4.- El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, previa aplicación de los criterios de valoración recogidos en la Base Séptima, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados mediante su exposición en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.
- 5.- Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor, la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales para su elevación al órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local.
- 6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.
- 7.- El órgano instructor se reserva el derecho de interpretación, en caso de duda, sobre los particulares contenidos en estas Bases.
- 8.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24ª, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

2.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser objeto de recurso en los casos del artículo 112 y siguientes de la LPA.

3.- La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes previo al recurso contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMO TERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la cantidad total concedida se puede realizar desde el momento en que se haya efectuado el pago del gasto subvencionado y, en todo caso hasta el día 2 de diciembre de 2022, inclusive, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

2.- Junto a las facturas justificativas de la subvención concedida, y los justificantes de pago de cada una de ellas, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

A. Cuenta justificativa de gastos, sujeta de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo IV.

La documentación solicitada se deberá presentar como se indica a continuación: Las facturas relativas a cada concepto para el que se solicita la subvención se presentarán agrupadas en formato pdf, de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.

3.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras. La justificación del pago podrá realizarse de la siguiente forma:

- En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, tarjeta de crédito o débito, cheque o pagaré, se deberá presentar justificante de la entidad bancaria como que dicho pago se ha realizado, es decir, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, en el que quede identificado el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda.
- En caso de pago al contado, en efectivo, con la limitación establecida en la normativa vigente, en la factura deberá figurar la expresión "PAGADO" así como sello, firma y NIF del emisor de la factura.

4.- En relación con los documentos acreditativos del gasto, los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos.

- Las facturas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Los gastos derivados del alquiler del local de la sede social se justificarán mediante la factura o facturas de las cuotas de alquiler y justificación del pago.
- Los gastos de seguros se justificarán con la correspondiente póliza, y documento del pago donde figure el periodo de cobertura de la póliza y justificante de pago.
- Los gastos de reparación y mantenimiento de la sede social, relativos a rotura de cristales, fugas de agua, pintura, desperfectos, pequeñas reparaciones, etc., se justificarán con la correspondiente factura, su justificante de pago y certificado de la compañía de seguros acreditativo de que los mismos no están cubiertos por la póliza suscrita.

5.- El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y emitirá el correspondiente informe.

DÉCIMO CUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La liquidación y el pago de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de los gastos efectuados, para los que se solicita la subvención, y una vez comprobado, de forma satisfactoria, por la Administración que al documentación justificativa presentada se ajusta a los exigido en estas Bases.

2.- Para realizar el pago de la subvención es necesario que el beneficiario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

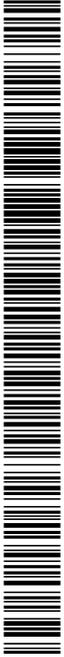
DÉCIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- Con independencia de las devoluciones a que diere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley.

DÉCIMO SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases, regirá la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).
- f) Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
- g) Las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.



Código Seguro de Verificación: 7ce94b2e-ec01-4516-9794-4861536a40ed
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2022_15102808
Fecha de impresión: 08/09/2022 08:44:34
Página 11 de 11

FIRMAS
1.- MARIA REMEDIOS MOLINA MOLINA (Jefa Departamento), 07/09/2022 13:11
2.- MANUEL JIMENEZ ORTIZ (Concejal), 07/09/2022 14:22



ANEXOS

- **ANEXO I. Solicitud.**
- **ANEXO II. Ficha-Modelo para los cursos y/o talleres.**
- **ANEXO III. Declaración responsable**
- **ANEXO IV. Cuenta justificativa de gastos.**